

## SENTENCIA DEL 19 DE AGOSTO DE 2015, NÚM. 53

Sentencia impugnada:	Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 23 de febrero de 2012.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Altagracia Rivera Acevedo.
Abogados:	Licda. Ingrid E. De la Cruz Francisco y Dr. Samuel Moquete De la Cruz.
Recurridos:	Trace International, S. R. L. y Aracelis Santelices.
Abogado:	Licdo. José Manuel Vólquez Novas.

### TERCERA SALA

*Inadmisible*

Audiencia pública del 19 de agosto de 2015.

Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la señora Altagracia Rivera Acevedo, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad núm. 082-0010206-2, domiciliada y residente en la calle Principal, núm. 82, El Paraje, Najayo, provincia San Cristóbal, contra la sentencia de fecha 23 de febrero de 2012, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Licdo. José Manuel Vólquez Novas, abogado de la recurrida Trace International, SRL., y Aracelis Santelices;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 6 de junio de 2014, suscrito por la Licda. Ingrid E. De la Cruz Francisco y el Dr. Samuel Moquete De la Cruz, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-0343819-8 y 001-0028813-3, respectivamente, abogados de la recurrente la señora Altagracia Rivera Acevedo, mediante el cual proponen los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 18 de junio de 2014, suscrito por el Dr. José Manuel Vólquez Novas, Cédula de Identidad y Electoral núm. 020-0002520-1, abogado de la recurrida la razón social Trace International, SRL.;

Visto el auto dictado el 17 de agosto de 2015, por el magistrado Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente de la Tercera Sala, por medio del cual llama, en su indicada calidad, al magistrado Edgar Hernández Mejía, Juez de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 del 1934;

Que en fecha 3 de agosto de 2015, esta Tercera Sala en atribuciones laborales, integrada por los Jueces: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Presidente; Robert C. Placencia Alvarez, y Francisco Antonio Ortega Polanco, asistidos de la Secretaria General, procedieron a celebrar audiencia pública, para conocer el presente recurso de casación;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: **a)** que con motivo de la demanda laboral interpuesta por Altagracia Rivera Acevedo contra Trace Internacional y señora Aracelis Santelice, la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, dictó el 28 de febrero de 2011, una sentencia con el siguiente dispositivo: “**Primero:** Se declara inadmisibile la demanda en cobro de prestaciones laborales y derechos adquiridos incoada por la demandante la señora Altagracia Rivera Acevedo, en contra de la co- demandada Trace Internacional, por falta de calidad, atendiendo a los motivos expuestos; **Segundo:** Se rechaza la demanda en cobro de prestaciones laborales e indemnizaciones supletorias, incoada por la Sra. Altagracia Rivera Acevedo, en contra de la Sra. Aracelis Santelice, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Tercero:** En relación al reclamo por concepto de proporción de regalía, se acoge la demanda y en consecuencia se condena a la parte demandada Sra. Aracelis Santelice, a pagarle al demandante, la Sra. Altagracia Rivera Acevedo, los siguientes valores calculados en base a un salario mensual de Diez Mil Pesos (RD\$10,000.00), igual a un salario diario equivalente a la suma de Cuatrocientos Diecinueve Pesos con Sesenta y Tres Centavos (RD\$419.63); 18 días por concepto de vacaciones, igual a la suma de Siete Mil Quinientos Cincuenta y Tres Pesos con Treinta y Cuatro Centavos (RD\$7,553.34), proporción de regalía pascual igual a la suma de Siete Mil Setecientos Nueve Pesos con Ochenta y Un Centavos (RD\$7,709.81); La suma de Dos Mil Quinientos Diecisiete Pesos con Setenta y Ocho Centavos (RD\$2,517.78), por concepto de 6 días laborados y no pagados; lo que hace un total igual a la suma de Diecisiete Mil Setecientos Ochenta Pesos con Noventa y Tres Centavos (RD\$17,780.93) moneda de curso legal; **Cuarto:** Se rechaza la demanda en los demás aspectos por los motivos expuestos; **Quinto:** Se compensan las costas del procedimiento, atendiendo a los motivos expuestos en los considerando”; **b)** que con motivo del recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto del presente recurso cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación, interpuesto en fecha veinticinco (25) del mes de abril del año Dos Mil Once (2011), por los Sres. Altagracia Rivera Acevedo, contra la sentencia núm. 077/2011, relativa al expediente laboral núm. 050-10-00780, dictada en fecha veintiocho (28) del mes de febrero del año Dos Mil Once (2011), por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo, se rechazan las conclusiones del recurso de apelación, por improcedentes, mal fundados, carentes de base legal y falta de pruebas sobre los hechos alegados, en consecuencia, se confirma en todas sus partes la sentencia impugnada, por los motivos expuestos en ésta; **Tercero:** Se condena a la sucumbiente, Sra. Altagracia Rivera Acevedo, al pago de las costas del proceso, ordenando su distracción a favor y provecho de los Dr. José Manuel Vólquez Novas, Licda. Ayarilis Sánchez y Dr. Luis E. Arzeno González, quienes afirman haberlas avanzando en su totalidad”;

Considerando, que la recurrente en su recurso de casación propone los siguientes medios: **Primer Medio:** Desnaturalización de los hechos; **Segundo Medio:** Falta de base legal; **Tercer Medio:** Contradicción de motivos; **Cuarto Medio:** Violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; **Quinto Medio:** Falta de ponderación de pruebas;

### **En cuanto a la inadmisibilidad del recurso**

Considerando, que del estudio de los documentos que reposan en el expediente, formado por motivo del presente recurso de casación, hemos advertido que las condenaciones de la sentencia impugnada no exceden de los veinte (20) salarios mínimos que dispone el artículo 641 del Código de Trabajo, para la admisibilidad del referido recurso, asunto que esta alta corte puede hacer de oficio;

Considerando, que el artículo 641 del Código de Trabajo, declara que no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de veinte salarios mínimos;

Considerando, que la sentencia impugnada confirma la sentencia de primer grado en todas sus partes, la que condena a Aracelis Santelices, en calidad de representante de Trace Internacional, SRL., a pagar a la señora Altagracia Rivera Acevedo los siguientes conceptos: RD\$7,553.34 por concepto de 18 días de vacaciones, RD\$7,709.81 por proporción de regalía pascual, RD\$2,517.78 por concepto de 6 días laborados y no pagados; Para un total en las presentes condenaciones Diecisiete Mil Setecientos Ochenta Pesos con Noventa y Tres Centavos (RD\$17,780.93);

Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo del recurrido estaba vigente la Resolución núm. 1-2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 7 de julio de 2009, que establecía un salario mínimo de Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos con 00/00 (RD\$8,465.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a Ciento Sesenta y Nueve Mil Trescientos Pesos con 00/00 (RD\$169,300.00), suma que como es evidente, no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, por lo que el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisibile, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin necesidad de examinar los medios del recurso;

Considerando, que por ser ésto un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, procede compensar las costas;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la señora Altagracia Rivera Acevedo, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 23 de febrero del 2012 cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas de procedimiento;

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 19 de agosto de 2015, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía y Robert C. Placencia Alvarez.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)